



Manizales, 9 de diciembre de 2024.

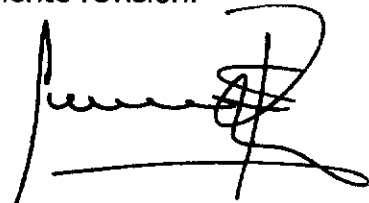
A Despacho se encuentra el Proyecto de Acuerdo No. 038 del 15 de noviembre de 2024, correspondiente al Acuerdo No. 1186 del 9 de diciembre de 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES N°. 1083 DEL 30 DE ABRIL DE 2021, 1108 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021, 1133 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022, 1156 DEL 30 DE ENERO DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

El Alcalde de Manizales lo encuentra correcto y en consecuencia queda:

SANCIONADO

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

En un (1) ejemplar envíese el presente Acuerdo a la Gobernación del Departamento de Caldas, para su correspondiente revisión.



JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Alcalde



ANDRÉS MAURICIO GAITÁN GUZMÁN
Secretario de Despacho
Secretaría Jurídica

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 892 80 00 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 9689888

www.manizales.gov.co



Manizales, diciembre 5 de 2024

1186 - 09 DIC. 2024

Doctor

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO

Alcalde de Manizales

E. S. D.

Cordialmente me permito remitirle el Proyecto de Acuerdo N°. 038 de noviembre 15 de 2024, "**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES N°. 1083 DEL 30 DE ABRIL DE 2021, 1108 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021, 1133 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022, 1156 DEL 30 DE ENERO DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**".

Con atención,


Claudia Marcela García Charry
Secretaría general


Luis Gonzalo Valencia González
Presidente

RECIBÍ


Jorge Eduardo Rojas Giraldo
Alcalde de Manizales



@ConcejodeMzles

ACUERDO N°. 1186

09 DIC. 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES N°. 1083 DEL 30 DE ABRIL DE 2021, 1108 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021, 1133 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022, 1156 DEL 30 DE ENERO DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo de Manizales, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 287 y numeral 4° del artículo 313, artículo 338 de la Constitución Política, y demás normas concordantes; a iniciativa del alcalde,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFIQUESE el párrafo 2° **Y ADICIONESE UN PARÁGRAFO** al artículo 17 del Acuerdo Municipal N°. 1083 del 30 de abril de 2021, el cual quedara así:

*“**PARÁGRAFO 2°.** Para acceder a cualquier beneficio, exención o exclusión el sujeto pasivo (deudor) deberá estar a paz y salvo por todo concepto tributario con el municipio de Manizales a 31 de diciembre de la vigencia anterior a la que pretende gozar del tratamiento preferencial.*

***PARÁGRAFO 4°:** Solo en casos excepcionales, la Administración Municipal podrá omitir lo dispuesto en el párrafo anterior y deberá mediar, acto administrativo debidamente motivado”.*

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFIQUESE el inciso 4° del artículo 23 del Acuerdo Municipal N°. 1083 del 30 de abril de 2021, el cual quedara así:

“En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con el título ejecutivo expedido por la administración municipal podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de este”.

ARTÍCULO TERCERO. ADICIONESE LOS PARÁGRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, al artículo 27 del Acuerdo Municipal N°. 1083 del 30 de abril de 2021, el cual quedara así:

*“**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso del leasing habitacional, la Entidad Financiera deberá reportar a la Unidad de Rentas a más tardar el 30 de noviembre de cada anualidad, la siguiente información:*

- 1. La fecha de inicio del contrato leasing.*
- 2. Matricula inmobiliaria del inmueble con la respectiva información del locatario o tenedor a título de arrendamiento.*
- 3. En caso de los contratos leasing ya concluidos, se deberá informar la fecha de terminación.*

1116



PARÁGRAFO TERCERO: Para el caso de los contratos leasing suscritos con posterioridad a la fecha estipulada en el parágrafo anterior, la Entidad Financiera deberá allegar la información requerida antes del **TREINTA (30)** de enero de la vigencia en la que se liquida el impuesto.

En el caso de que la Entidad Financiera que omita el envío de la información requerida, se entenderá que asume a su costa el valor dejado de percibir por el locatario o tenedor a título de descuento por pronto pago, esto so pena de la facultad de imponer la sanción prevista en el artículo 360 del Acuerdo Municipal N°. 1083 del 30 de abril de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. ADICIONESE un parágrafo al artículo 33°, del Acuerdo Municipal N°. 1083 del 30 de abril de 2021, el cual quedara así:

“PARÁGRAFO SEGUNDO. REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXCLUSIÓN DEL NÚMERAL 1°: Serán requisitos indispensables para el reconocimiento de la exclusión enunciada en el numeral 1° del presente artículo los siguientes:

- Presentar por única vez solicitud escrita ante la Unidad de Rentas a más tardar el 15 de noviembre de la vigencia anterior de la cual pretende gozar de la exclusión y con ella, anexar el certificado firmado por profesional competente, donde conste el área construida y de esta cual es la destinada a las actividades que dan lugar a la exclusión.
- Certificado de libertad y tradición del predio del cual se pretende la exclusión, con una fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia de la Resolución expedida por el Ministerio de Interior o por la autoridad competente, donde conste el reconocimiento de Personería Jurídica Especial y/o certificación emanada por la correspondiente autoridad eclesiástica.

ARTÍCULO QUINTO. MODIFIQUESE, el numeral 5°, del artículo 38, del Acuerdo Municipal N°. 1083 del 30 de abril de 2021, en lo que respecta exclusivamente a las actividades **CIIU** que a continuación se relacionan:

CODIGO CIIU	ACTIVIDAD ECONOMICA	TARIFA
ACTIVIDADES INDUSTRIALES		
1031	Extracción de aceites de origen vegetal crudos	3.5 por mil
1032	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal refinados	3.5 por mil
1033	Elaboración de aceites y grasas de origen animal	3.5 por mil

ACTIVIDADES COMERCIALES		
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco	8.0 por mil

2/16



4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) y tabaco	8.0 por mil
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación en establecimientos especializados	4.5 por mil

ACTIVIDADES DE SERVICIOS		
3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	4.5 por mil
4923	Transporte de carga por carretera	3.0 por mil
5530	Servicio de estancia por horas	4.5 por mil
7111	Actividades de arquitectura	4.5 por mil
7112	Actividades de Ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	4.5 por mil
7810	Actividades de agencias de gestión y colocación empleo	4.5 por mil
7820	Actividades de empresas de servicios temporales	4.5 por mil
7830	Otras actividades de provisión de talento humano	4.5 por mil
8523	Educación media técnica	5.0 por mil.
8551	Formación para el trabajo	5.0 por mil.
8891	Actividades de guarderías para niños y niñas	5.0 por mil
8899	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento n.c.p	5.0 por mil
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo n.c.p	4.5 por mil

SERVICIOS FINANCIEROS		
6515	Seguros de salud	5.0 por mil
6522	Servicios de seguros sociales en riesgos profesionales	5.0 por mil
6523	Servicios de seguridad social en riesgos familia	5.0 por mil
6532	Régimen de ahorro con solidaridad (RAIS).	5.0 por mil
6614	Actividades de las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales	5.0 por mil

ARTÍCULO SEXTO. MODIFIQUESE el numeral 5° del artículo 38 del Acuerdo Municipal N°. 1083 del 30 de abril de 2021, eliminando las actividades **CIU 8415 y 9200**.

ARTÍCULO SÉPTIMO. MODIFIQUESE el párrafo 1° del artículo 50 del Acuerdo Municipal N°. 1083 del 30 de abril de 2021, el cual quedara así:

3/16



"PARÁGRAFO 1. Las declaraciones sin saldo a pagar o saldos a favor se entenderán presentadas con el respectivo diligenciamiento del formulario único Nacional de Industria y Comercio, la firma del responsable y presentación en el portal tributario del municipio de Manizales, sin necesidad de que la declaración deba ser presentada ante las Entidades Financieras".

ARTÍCULO OCTAVO. MODIFIQUESE el numeral 4° del artículo 82 del Acuerdo Municipal N°. 1083 del 30 de abril de 2021, el cual quedara así:

"4. Los agentes de retención y autoretención del Impuesto de Industria y Comercio, deberán suministrar información tributaria según los plazos de entrega, especificaciones técnicas para la presentación, contenido y demás condiciones establecidas mediante Resolución emanada por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Manizales.

ARTÍCULO NOVENO. ADICIONESE UN PARÁGRAFO al artículo 85 del Acuerdo Municipal N°. 1083 del 30 de abril de 2021, el cual quedara así:

"PARÁGRAFO 1. PROCEDIMIENTO EN DEVOLUCIONES, RESCISIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS AL SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. En los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a retención del Impuesto de Industria y Comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones, del monto de las retenciones correspondientes al impuesto por declarar y pagar, en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia.

Si el monto de las retenciones del Impuesto de Industria y Comercio que debieron efectuarse en tal periodo no fuere suficiente, el saldo podrá afectar las retenciones de los periodos inmediatamente siguientes.

ARTÍCULO DÉCIMO. MODIFIQUESE el parágrafo 1° del artículo 111 del Acuerdo Municipal N°. 1083 del 30 de abril de 2021, el cual quedara así:

"PARÁGRAFO 1°. Una vez expedida la resolución de autorización se procederá al sellado de la boletería por parte de la secretaría de Hacienda".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. MODIFIQUESE el artículo 124 del Acuerdo Municipal N°. 1083 del 30 de abril de 2021, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 124. Lugares de ubicación, condiciones para la misma, mantenimiento y contenido.

La secretaría de Medio Ambiente fijará mediante normas de carácter general lo referente a lugares de ubicación, condiciones para su ubicación en zonas urbanas y en zonas rurales, el mantenimiento, el contenido y el registro de las vallas, pancartas, carteles, anuncios, letreros, avisos o similares que se ubiquen en la jurisdicción".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. MODIFIQUESE el artículo 125 del Acuerdo Municipal N°. 1083 del 30 de abril de 2021, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 125. Registro.



Toda publicidad exterior visual y otras formas publicitarias que se instalen en el municipio de Manizales deberá contar con permiso de la secretaria de Medio Ambiente, para lo cual se deberán acreditar el cumplimiento en lo referente a lugares de ubicación, condiciones y requisitos para su autorización en zonas urbanas y en zonas rurales.

Así mismo, deberá registrarse dicha colocación ante la secretaria de Medio Ambiente o la dependencia que haga sus veces de la alcaldía del municipio de Manizales.

La secretaria de Medio Ambiente abrirá un registro de colocación de publicidad exterior visual, que será público y exigirá el pago del impuesto de publicidad exterior visual a que haya lugar.

Para efectos del registro, el propietario de la publicidad exterior visual o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizados sus datos en el registro la información que para tal efecto defina la secretaria de Medio Ambiente mediante normas de carácter general.

Se presumirá que la publicidad exterior visual fue colocada en su ubicación de registro, en el orden en que aparezca registrada”.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. MODIFIQUESE el inciso segundo del numeral 3°. artículo 126 del Acuerdo Municipal N°. 1083 del 30 de abril de 2021, el cual quedara así:

*“La valla que tenga más de ocho metros cuadrados con el mensaje “disponible” y teléfono de la empresa dueña de la valla **NO** será parte del hecho generador de este impuesto”.*

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. MODIFIQUESE el numeral 4° del artículo 138 del Acuerdo Municipal N°. 1083 del 30 de abril de 2021, el cual quedara así:

*“4. **Sujeto Responsable:** Es la persona natural, jurídica o entidad autorizada por la administración municipal para el sacrificio del ganado menor, quienes están en la obligación de recaudar, declarar y pagar el impuesto.*

Cuando los responsables de que habla el inciso anterior incumplan con sus obligaciones, deberán responder solidariamente por el pago del impuesto con los respectivos intereses moratorios y sanciones que procedan”.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. MODIFIQUESE Y ADICIONESE EL PARÁGAFO PRIMERO el artículo 139 del Acuerdo Municipal N°. 1083 del 30 de abril de 2021, el cual quedara así:

*“**ARTÍCULO 139.** Causación, declaración y pago del tributo. El impuesto se causa al momento del sacrificio del animal.*

La declaración y pago del impuesto deberá efectuarse mensualmente dentro de los plazos establecidos por la Unidad de Rentas de la secretaria de Hacienda.

***PARÁGRAFO PRIMERO:** Los sujetos pasivos deberán pagar a partir de la fecha de vencimiento del plazo para el pago correspondiente del impuesto,*

d
S/LG



los intereses de mora que se generarán por cada día de retardo a la tasa establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, o las normas que lo modifiquen o adicionen”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. MODIFIQUESE el inciso 2° del artículo 150 del Acuerdo Municipal N°. 1083 del 30 de abril de 2021, el cual quedara así:

ARTÍCULO 150. Forma de recaudo, declaración y pago

“(…)

Los valores retenidos deberán ser declarados y pagados mensualmente dentro de los quince (15) días calendario siguiente al vencimiento de cada periodo gravable, en los formularios por ella determinados, a través del portal tributario y por los siguientes de pago: Pago electrónico PSE y excepcionalmente por transferencia bancaria a cuenta bancaria aperturada e informada a los agentes retenedores. Esta declaración se entenderá por no presentada sin el pago de la totalidad del tributo”.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. MODIFIQUESE el inciso 2° del artículo 162 del Acuerdo Municipal N° 1083 del 30 de abril de 2021, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 162. Cuenta maestra especial y transferencia

(…)

Los valores retenidos deberán ser declarados y pagados mensualmente dentro de los quince (15) días calendario siguiente al vencimiento de cada periodo gravable, en los formularios por ella determinados, a través del portal tributario y por los siguientes de pago: Pago electrónico PSE y excepcionalmente PSE y excepcionalmente por transferencia a cuenta maestra aperturada e informada a los agentes retenedores. Esta declaración se entenderá por no presentada sin el pago de la totalidad del tributo.”

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. MODIFIQUESE el párrafo 1° del artículo 211 del Acuerdo Municipal N°. 1083 del 30 de abril de 2021, el cual quedara así:

“PARÁGRAFO 1° *En ningún caso las liquidaciones que se efectúan por toneladas podrán ser inferiores al 24% del salario mínimo diario legal vigente”.*

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. MODIFIQUESE Y ADICIONESE UN PARÁGRAFO al artículo 266 del Acuerdo Municipal N°. 1083 del 30 de abril de 2021, el cual quedara así:

ARTÍCULO 266. Inscripción en el registro de información tributaria “RIT”.

“Los contribuyentes, responsables, declarantes, agentes de retención, autorretenedores, así como de los demás sujetos del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, estarán obligados a inscribirse en el registro de información tributaria “RIT” dentro del mes siguiente al inicio de sus actividades en el municipio de Manizales; no obstante, la Unidad de Rentas podrá realizar la inscripción de manera automática cuando el

6/16



contribuyente proceda a realizar el trámite de Matrícula ante Cámara y Comercio.

Se entiende por inicio de actividades, la primera actividad industrial, comercial o de servicios, ejecutada por el sujeto pasivo, en el municipio de Manizales.

El proceso de inscripción en el registro de información tributaria podrá efectuarse personalmente o en forma electrónica. Los términos, condiciones y plazos para la inscripción en el RIT serán establecidos por la administración tributaria municipal.

PARÁGRAFO 1. *La administración tributaria municipal podrá establecer mecanismos informáticos electrónicos que permitan a los sujetos pasivos acceder a los servicios y a la información tributaria municipal.*

PARÁGRAFO 2. *La Unidad de Rentas podrá actualizar los registros de los contribuyentes responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de información obtenida por terceros. Dicha información una vez comunicada al interesado, tendrá validez para adelantar los procesos regulados por el Acuerdo Municipal 1083 del 30 de abril de 2021, las normas que lo adicionen modifiquen o lo sustituyan”.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO. MODIFIQUESE el numeral 5° del artículo 274 del Acuerdo Municipal N°. 1083 del 30 de abril de 2021, el cual quedara así:

“5. Para los procesos administrativos de cobro, la administración municipal podrá utilizar cualquiera de las direcciones de notificación relacionadas en los numerales anteriores, o las referenciadas en los actos de determinación del tributo expedidos por parte de la Unidad de Rentas”.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. MODIFIQUESE el inciso 2° del artículo 277 del Acuerdo Municipal N°. 1083 del 30 de abril de 2021, el cual quedara así:

“Una vez el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante informe el correo electrónico a la administración municipal dentro del marco de los procesos tributarios, de cobro coactivo, en el ejercicio del derecho de petición o en actuación de logueo, si la hubiese, todos los actos administrativos proferidos con posterioridad a ese momento, independientemente de la etapa administrativa en la que se encuentre el proceso, podrán ser notificados a esa dirección hasta que se informe de manera expresa el cambio de la misma”.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. MODIFIQUESE el artículo 301 del Acuerdo Municipal N°. 1083 del 30 de abril de 2021, el cual quedara así:

ARTÍCULO 301. Obligación de informar el cese de actividades.

Los responsables del impuesto de industria y comercio y avisos que cesen definitivamente en el desarrollo de actividades sujetas a dicho impuesto deberán informar tal hecho dentro del mes siguiente a la ocurrencia. Recibida la información, la administración municipal procederá a cancelar la inscripción, matrícula o registro, previa las verificaciones a que haya lugar.





Mientras el responsable no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar la declaración del impuesto de industria, comercio y avisos”.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. MODIFIQUESE Y ADICIONESE UN PARÁGRAFO al artículo 302 del Acuerdo Municipal N°. 1083 del 30 de abril de 2021, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 302. Cancelación retroactiva del registro.

La administración tributaria municipal podrá, de oficio o a petición de parte, cancelar en forma retroactiva el registro o matrícula de aquellos contribuyentes del impuesto de industria y comercio que no hayan cumplido con la obligación de informar el cierre de sus establecimientos de comercio o la cesación de su actividad económica.

Para efectos de realizar este procedimiento de cancelación oficiosa retroactiva, se deben agotar los siguientes procedimientos.

Verificar en la base de datos del registro único empresarial (RUE) de la respectiva cámara de comercio, que el contribuyente haya cancelado efectivamente su matrícula en el registro mercantil, anexando el soporte que se genera en la página web de la respectiva entidad. Una vez efectuada dicha verificación y soporte, el funcionario certificará que la respectiva matrícula se encuentra cancelada desde una fecha igual o superior a los cinco (5) últimos años.

En el caso de los profesionales que ejercieron su profesión de manera liberal en el municipio de Manizales, para efectos de la cancelación retroactiva del RIT; se deberá allegar solicitud de cancelación aportando con ella declaración juramentada donde se de fe que, en los últimos cinco años, no se ha percibido ingreso alguno por el ejercicio de su carrera.

La administración tributaria municipal, certificará la inexistencia de proceso administrativo tributario alguno, de proceso de cobro persuasivo o coactivo en contra del contribuyente y la omisión de este en presentar las cinco (5) últimas declaraciones privadas de los respectivos años gravables.

PARÁGRAFO 1. *En todo caso la administración municipal podrá derivado de los cruces de información realizados con otras entidades, podrá de oficio proceder con la respectiva cancelación del Registro de Información Tributaria RIT”.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ADICIONESE CINCO NUMERALES al artículo 304 del Acuerdo Municipal N°. 1083 del 30 de abril de 2021, el cual quedara así:

ARTÍCULO 304. Clases de declaraciones.

Los contribuyentes responsables deberán presentar las declaraciones tributarias, dependiendo del tipo de impuesto, tasa o contribución que deban reportar ante la secretaría de Hacienda municipal. Entre las cuales se encuentran las siguientes sin que la lista sea taxativa y solo cumple un propósito de información.

1. *Declaración del impuesto de industria comercio y avisos.*

Handwritten signature and date: 8/16



2. *Declaración de retención en la fuente del ICA.*
3. *Declaración de la sobretasa a la gasolina.*
4. *Declaración de estampillas.*
5. *Declaración del Impuesto de Delineación Urbana*
6. *Declaración de los responsables del recaudo de la contribución de contratos de obra pública.*
7. *Declaración del Impuesto de Espectáculos Públicos.*
8. *Declaración del Impuesto de Publicidad Exterior Visual.*
9. *Declaración Tasa Prodeporte.*
10. *Las demás declaraciones que se mencionen en el presente estatuto o en las normas que lo modifiquen o reglamenten.*

Si quienes quedan sujetos a esta obligación no la cumplieren, serán responsables por los impuestos que se dejaren de pagar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. MODIFIQUESE el artículo 360 del Acuerdo Municipal N°. 1083 del 30 de abril de 2021, e inclúyase el **PARÁGRAFO PRIMERO y SEGUNDO**, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 360. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. *Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello por la secretaría de Hacienda o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:*

1. *Una multa que no supere siete mil quinientas (7.500) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios.*

a) *El uno por ciento (1%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;*

b) *El cero coma siete por ciento (0,7%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;*

c) *El cero coma cinco por ciento (0,5%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea,*

d) *Cuando no sea posible establecer la base para tasar la sanción o la información no tuviere cuantía, la sanción será de cero coma cinco (0,5) UVT por cada dato no suministrado o incorrecto la cual no podrá exceder siete mil quinientas (7.500) UVT.*

2. *El desconocimiento de los factores que disminuyen la base gravable o de los descuentos tributarios según el caso, cuando la información requerida se refiera*



9/16



a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la administración tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; O al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de esta.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar aplicar la sanción de que trata el numeral 2). Una vez notificada la liquidación solo serán aceptados los factores citados en el numeral 2) que sean probados plenamente.

PARÁGRAFO PRIMERO. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al diez por ciento (10%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando un dato omiso o inexacto se reporte en diferentes formatos o este comprendido en otro reporte para el cálculo de la sanción de que trata este artículo, se sancionará la omisión o el error tomando el dato de mayor cuantía."

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO MODIFIQUESE Y ADICIONESE UN PARÁGRAFO al numeral 14 del artículo 20° del Acuerdo Municipal N°. 1108 del 27 de diciembre de 2021, el cual quedara así:

14. PINTURA, REPOSICIÓN O RESTITUCIÓN DE FACHADAS Y CUBIERTAS: Los contribuyentes que pinten, sustituyan o restituyan la cubierta de los predios ubicados en el área urbana y rural del municipio de Manizales y que sean de su propiedad, tendrán derecho a un descuento sobre el valor liquidado y facturado del Impuesto Predial Unificado del diez (10%) por ciento por la vigencia fiscal del año siguiente.

Este beneficio aplicará hasta el 31 de diciembre del año 2028, y podrá otorgarse hasta dos veces en este periodo.

Para gozar del anterior beneficio, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

10/16



- Que el contribuyente se encuentre a paz y salvo con las obligaciones tributarias municipales o haya suscrito acuerdo de pago.
- Que el contribuyente antes de proceder a la ejecución de los trabajos de pintura, reposición o restitución de fachada y cubiertas, informe a la secretaría de Planeación Municipal.
- Que, una vez efectuados los trabajos de pintura, reposición o restitución de fachada y cubiertas, la secretaría de Planeación verifique y certifique la ejecución de la actividad.

PARÁGRAFO: Durante la vigencia del beneficio tributario de pintura fachada, reposición o restitución de fachada y cubiertas, la secretaría de Planeación contara con un término de 20 días hábiles para emitir el expedir autorización de realización de la obra, contado a partir del día siguiente de la radicación de la petición.

Una vez emitido el concepto, se otorga un plazo de hasta cuatro (4) meses para realizar la labor de pintura y una vez se culminadas las labores de pintura, el solicitante del beneficio debe notificar a la secretaría de Planeación para efectos del concepto e informe que esta dependencia debe remitir a la Unidad de Rentas para la emisión del respectivo acto administrativo de reconocimiento del beneficio, para lo cual dispondrá de un plazo de 1 mes.

En todo caso, para la aplicación del beneficio, las solicitudes de verificación de labores deberán realizarse antes del 15 de septiembre del año inmediatamente anterior al año en que se espera contar con dicho beneficio.

Las solicitudes de verificación de labores que se reciban con posterioridad a la fecha anteriormente indicada serán aplicadas en el año siguiente."

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. MODIFIQUESE el inciso 3° del numeral 15 del artículo 20° del Acuerdo Municipal N°. 1108 del 27 de diciembre de 2021, el cual quedara así:

"Para acceder a los beneficios tributarios establecidos en los numerales anteriores, se deberá allegar solicitud escrita a la Unidad de Rentas del Municipio de Manizales a más tardar el quince (15) de septiembre de la vigencia anterior a la que empezará a disfrutar del mismo, a excepción de los inmuebles señalados en los numerales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 11° y 13° de este artículo que no tendrán necesidad de realizar trámite alguno ante la Unidad de Rentas."

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. MODIFIQUESE el artículo 21 del Acuerdo Municipal N°. 1108 del 27 de diciembre de 2021, el cual quedara así:

"Artículo 21. La Unidad de Rentas Municipales expedirá para cada caso concreto el acto administrativo donde reconozca el beneficio a que haya lugar y la vigencia de este, previa validación del cumplimiento de los requisitos; con excepción de los tratamientos preferenciales que se deban reconocer de oficio por parte de la Administración Municipal".

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. MODIFIQUESE el artículo sexto del Acuerdo Municipal N°. 1133 del 19 de diciembre de 2022, el cual quedara así:

11/16



Destinaciones Económicas y Tarifas Sector Rural			
Destinación	Rango Avalúo SMMLV		Tarifa
	DE	HASTA	
Agropecuaria, agroindustrial, agroforestal, agrícola, acuícola, pecuario, forestal y habitacional	0	375	5 por mil
Agropecuaria, agroindustrial, agroforestal, agrícola, acuícola, pecuario, forestal y habitacional	Superior a 375	Sin limite	6,5 por mil
Minero	Superior a cero (0)		16 por mil

Destinaciones Económicas y Tarifas Sector Urbano				
Destinación	Estrato	Rango Avalúo SMMLV		Tarifa
		Inferior	Superior	
Habitacional Parcela Habitacional	1 y 2	0	392,5	5 por mil
	3	0	392,5	5,5 por mil
	4	0	392,5	6. 0 por mil
	5	0	392,5	8, 0 por mil
	6	0	392,5	8,5 por mil
	1, 2, 3, 4, 5 y 6	392,5	625	9,5 por mil
	1, 2, 3, 4, 5 y 6	Superior 625	Sin limite	10,5 por mil

Predios de Uso Mixto, Comercial, Industrial y de Servicios Sector Rural y Urbano			
Destinación	Rango Avalúo SMMLV		Tarifa
	Inferior	Superior	
COMERCIAL INDUSTRIAL DE SERVICIOS EDUCATIVO CULTURAL	0	154	8,2 POR MIL



RELIGIOSO SALUBRIDAD INSTITUCIONAL SERVICIOS FUNERARIOS INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA	154	500	10,4 POR MIL
INFRAESTRUCTURA SANEAMIENTO BÁSICO INFRAESTRUCTURA SEGURIDAD INFRAESTRUCTURA TRANSPORTE USO PÚBLICO VÍAS	500	999999	12,5 POR MIL

Predios especiales de uso comercial Sector Urbano y Rural			
Uso especial - Subcategoría	Rango Avalúo SMMLV		Tarifa
	Inferior	Superior	
FINANCIERO DISCOTECAS BARES GRILLES LENOCINIO CAFÉS CANTINAS BILLARES PRENDERÍAS CASA DE EMPEÑO	0	SIN LIMITE	16 POR MIL

Predios lotes Sector Urbano y Rural			
Destinación	Rango Avalúo SMMLV		Tarifa
	Inferior	Superior	
URBANIZABLES NO URBANIZADOS Y URBANIZADOS NO EDIFICADOS Y LOTE RURAL	0	SIN LIMITE	30,0 POR MIL
RESERVA FORESTAL	0	SIN LIMITE	6,5 POR MIL
LOTES NO URBANIZABLES	0	SIN LIMITE	0,0 POR MIL

Destinaciones Económicas y Tarifas Sector Urbano y Rural			
Destinación	Rango Avalúo SMMLV		Tarifa
	Inferior	Superior	
RECREACIONAL	0	SIN LIMITE	10,0 POR MIL

13/16



CONSTRUCCIONES INFORMALES AUTOCONSTRUCCIÓN Y AUTOGESTIÓN EN LOTES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES.	0	SIN LIMITE	0.0 POR MIL
CONSTRUCCIONES INFORMALES AUTOCONSTRUCCIÓN Y AUTOGESTIÓN EN LOTES DE PROPIEDAD DE PARTICULARES.	0	SIN LIMITE	6,0 POR MIL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. MODIFIQUESE el artículo 1° del Acuerdo Municipal N°. 1156 del 30 de enero de 2024, el cual quedara así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Las empresas cuyo domicilio principal se encuentre dentro de la jurisdicción del Municipio de Manizales y que durante el año gravable reinviertan en proyectos de expansión de propiedad, planta y equipos en la ciudad de Manizales; tendrán derecho a deducir hasta el cien por ciento (100%) de la base gravable de su declaración privada de Industria y Comercio, el valor de la sobrefacturación que genere la reinversión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. MODIFIQUESE el artículo 9° del Acuerdo Municipal N°. 1156 del 30 de enero de 2024, el cual quedara así:

“ARTÍCULO NOVENO: CAUSACIÓN: La estampilla regulada en este Acuerdo se causa de manera instantánea al momento de verificarse el hecho generador”.

CAPITULO II

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Exonérese de oficio y sin requisitos previos del cien por ciento (100%) del pago del Impuesto Predial Unificado durante las vigencias 2025, 2026 y 2027, a todos los inmuebles que sean propiedad de los organismos de control adscritos al municipio de Manizales y que sean destinados de manera exclusiva al funcionamiento y desarrollo de las funciones propias del ente de control.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Exonérese del pago del cien por ciento (100%) del Impuesto de Espectáculos Públicos de que trata los artículos 7° numeral 1°, de la Ley 12 de 1932 y 233 del Decreto Ley 1333 de 1986, los partidos profesionales nacionales e internacionales de fútbol que se desarrollen en el municipio de Manizales durante la vigencia 2025, siempre y cuando el total del valor exonerado sea invertido en formación deportiva para niños y jóvenes de estrato 1 y 2 en zona urbana y rural, y para el equipo de fútbol profesional femenino, sujeto a informes presentados cada seis (6) meses.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. DESCUENTO POR PRONTO PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA LA VIGENCIA 2025: Tendrán derecho a un descuento del 10% del valor del Impuesto Predial Unificado, todos los contribuyentes del sector urbano y rural que paguen la totalidad del impuesto

14/16

liquidado para la vigencia 2025, hasta el veintiocho (28) de febrero de dicha anualidad.

Para gozar del beneficio establecido en este artículo, el contribuyente deberá estar a paz y salvo o tener suscrito acuerdo de pago por concepto de impuestos municipales, sobre vigencias anteriores.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. DESCUENTO POR PRONTO PAGO EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LA VIGENCIA 2025: Tendrán derecho a un diez por ciento (10%) de descuento todos aquellos contribuyentes que paguen hasta el 28 de febrero de 2025 la totalidad del impuesto a pagar de su declaración privada de Industria y Comercio de la vigencia declarable 2024, sin que este descuento supere las 300 UVT (Valor de Unidad Tributaria 2025).

Para gozar del beneficio establecido en este artículo, el contribuyente deberá estar a paz y salvo o tener suscrito acuerdo de pago por concepto de impuestos municipales, sobre vigencias anteriores.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Facúltase a la administración municipal para en caso excepcionales prorrogar los plazos establecidos en los artículos décimo octavo y décimo noveno hasta el treinta (30) de abril de la vigencia 2025. En caso de prorrogarse dicho plazo, deberá mantenerse el descuento del diez por ciento (10%).

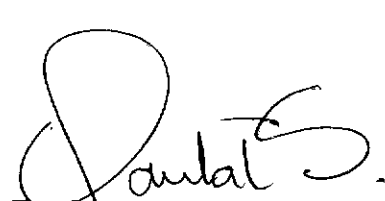
Los descuentos por pronto pago consagrados en este artículo no aplicaran para los contribuyentes que integran el Régimen de Tributación Simple.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, los artículos y/o sus partes no modificados o no derogados del Acuerdo Municipal N°. 1083 del 30 de abril de 2021, del Acuerdo Municipal N°. 1108 del 27 de diciembre de 2021, Acuerdo Municipal N°. 1133 DEL 19 de diciembre de 2022 y Acuerdo Municipal N°. 1156 del 30 de enero de 2024, continúan vigentes.

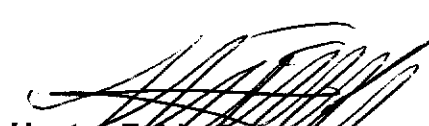
Con atención,



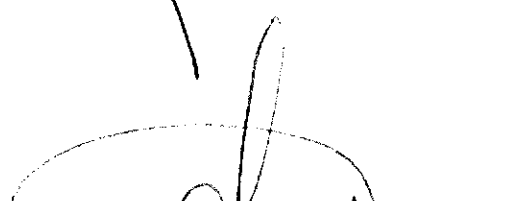
Luis Gonzalo Valencia González
Presidente



Paula Andrea Toro Santana
Primer vicepresidente



Hector Fabio Delgado Londoño
Segundo vicepresidente



Claudia Marcela García Charry
Secretaria de despacho

15/16

La secretaria de despacho

del Honorable Concejo de Manizales

Certifica:

Que a discusión de la corporación se presentó el Proyecto de Acuerdo N°. 038 de noviembre 15 de 2024, **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES N°. 1083 DEL 30 DE ABRIL DE 2021, 1108 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021, 1133 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022, 1156 DEL 30 DE ENERO DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Que fue discutido y aprobado por el Honorable Concejo de Manizales en sus debates reglamentarios así:

Primer debate:

29 de noviembre de 2024

Segundo debate:

5 de diciembre de 2024

Comisión de estudio:

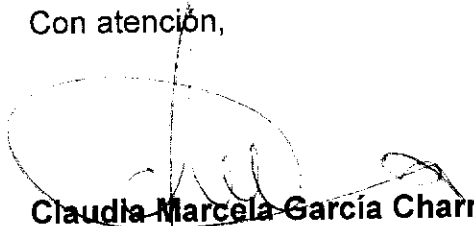
Segunda

Concejal ponente:

Manuela Rodríguez Castaño

Manizales, 5 de diciembre de 2024

Con atención,



Claudia Marcela García Charry
Secretaria de despacho
Concejo de Manizales

16/16